

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 054
DEL 25 DE AGOSTO DE 2022
POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PRÉSTAMO A TRAVÉS DE LA
LIBRANZA PARA TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
BUENAVENTURA MEDELLÍN**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Con fundamento en la Ley 1527 de 2012 expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo de nómina, norma que fue modificada por la Ley 1902 de 2018.
- SEGUNDO:** Que, en cumplimiento de la normatividad citada, La Universidad de San Buenaventura Medellín, en atención a su autonomía administrativa y presupuestal sujeta al régimen legal corporativo, adopta la Política a través de la cual todo trabajador que pretenda adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario o la pensión, lo podrán hacer, siempre y cuando medie autorización expresa y escrita de descuento dada a la Universidad, quien en virtud de la libranza o descuento directo otorgado al asalariado o pensionado estará obligada a girar los recurso directamente a la entidad operadora de libranza u otorgante del crédito.



RESUELVE:

Reglamentar el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Rectoría General 370, que modifica el artículo 23 del Reglamento Estudiantil Corporativo así:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Conforme a lo señalado en la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018, la LIBRANZA como modalidad crediticia permite que cualquier persona natural, asalariada, adquiera productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, respaldados con su salario, sus prestaciones sociales de carácter económico, siempre que medie autorización expresa y escrita de descuento dada por el trabajador a la Universidad como entidad pagadora, quien por virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad operadora.

PARÁGRAFO: La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo de la Universidad como entidad pagadora la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora (Universidad de San Buenaventura) de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos o servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima legal permitida.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente solo sea modificada en los eventos de novación, reestructuración, cambios en la situación laboral del deudor beneficiario con su expresa autorización.



4. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el trabajador no reciba menos del cincuenta (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Que en los periodos de licencia no remuneradas, suspensiones temporales al contrato de trabajo o periodos en los que el trabajador no percibe salarios ni prestaciones sociales de ley, corresponderá al trabajador de manera directa asumir las obligaciones derivadas de las libranzas.

ARTICULO TERCERO. La Universidad de San Buenaventura como entidad pagadora estará obligada a:

1. Girar recursos directamente a la entidad operadora, a nombre del beneficiario o deudor, siempre y cuando medie autorización expresa de este descuento por parte del beneficiario.
2. Deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a los empleados deudores en libranza, los valores que éstos adeuden a la entidad operadora para ser depositados en dicha entidad, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del beneficiario del crédito.
3. De acuerdo con las políticas de la universidad para el disfrute de las vacaciones colectivas entre los meses de diciembre y enero de cada anualidad, las deducciones de las libranzas se realizarán en un único descuento en el mes de diciembre en el que se cubre este periodo de vacancia (diciembre y enero).
4. La universidad realizara las deducciones y traslados del salario y prestaciones de ley de los trabajadores que terminan su vínculo laboral, que tengan pendientes libranza y que previamente lo hayan autorizado de manera expresa en dicho documento con las respectivas entidades operadoras de libranza.



5. La Universidad como entidad pagadora hará las deducciones correspondientes para el caso de la libranza de manera mensual con el pago de la nómina.
6. El beneficiario podrá escoger libremente su operadora de libranza con la cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. La entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.
7. Una vez realizado el descuento, la Universidad como entidad pagadora debe girar los recursos a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los periodos pactados con cada una de ellas.
8. Verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentre inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza (RUNEOL).

PARÁGRAFO: "Los fondos de empleados se rigen por el marco regulatorio específico del Decreto-ley 1481 de 1989".

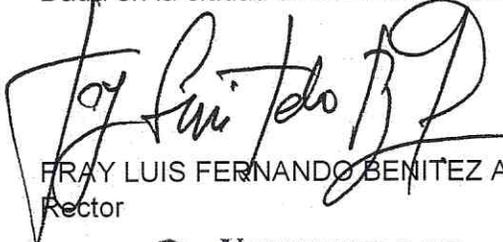
ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.
En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los 25 días del mes de agosto de 2022.



FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría



SECRETARÍA



FRAY FRANCISCO LOTERO MATÍZ O.F.M.
Secretario



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00 | **E-mail:** rectoria@usbmed.edu.co
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. 22.23311

